



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA –
CAQUETÁ**

SALA ÚNICA

Magistrada Sustanciadora: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

REFERENCIA:	AUTO
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN N°	18001-31-03-002-2021-00340-01 N.I. 64
DEMANDANTES:	REINE ROJAS BURBANO Y OTROS
DEMANDADOS:	FRANCISCO JOSÉ CÓRDOBA CORTÉS Y OTROS

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de adición del auto emitido el pasado 30 de septiembre del año en curso presentada por el apoderado del no recurrente dentro del término de ejecutoria, pues, afirma el solicitante que se omitió resolver lo pertinente frente a la condena en costas al recurrente de conformidad con lo señalado en el artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Para lo cual, se tendrán en cuenta las siguientes

2. CONSIDERACIONES

Al respecto, se debe tener en cuenta que el Artículo 287 del Código General del Proceso, señala que:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.



Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

De tal manera, que los autos podrán adicionarse a solicitud de parte presentada dentro del término de ejecutoria del mismo, y procede la adición de una providencia cuando se omita resolver sobre uno de los temas de la litis o sobre alguno que deba ser objeto de pronunciamiento.

Ahora, el numeral 1º del Artículo 365 del estatuto procesal civil estipula que *"[s]e condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código..."*

Por tanto, hay lugar a condenar en costas al recurrente cuando se le resuelve desfavorablemente el recurso de apelación.

2.1. Del caso en concreto

Así las cosas, se hace necesario tener en cuenta que mediante el Auto del 30 de septiembre del año en curso dentro del presente asunto se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 11 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia - Caquetá, y, al revisar dicho proveído, se advierte por parte de esta funcionaria que, en efecto, en el mismo se omitió dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º del art. 365 del Código General del Proceso, es decir no se condenó en costas al recurrente, pese a que fue confirmada la decisión objeto de alzada.



Por tanto, le asiste razón al apoderado del demandante, quien solicitó la adición durante el término de ejecutoria de la decisión emitida el pasado 30 de septiembre de

Entonces, como el canon 287 del Código General Proceso habilita al funcionario judicial a complementar la decisión cuando se omite resolver sobre un punto que debió ser objeto de pronunciamiento, y tratándose de autos puede ser a solicitud parte dentro del término de su ejecutoria, resulta viable acceder a la adición solicitada.

En ese orden de ideas, se adicionará el auto de fecha el treinta (30) de septiembre del año en curso, emitido por este Despacho, en el sentido de condenar en costas a la parte demandada, por ser el litigante al que se le resolvió de manera desfavorable el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el proveído de fecha treinta (30) de septiembre de 2022 emitido por este Despacho, que confirmó el auto de fecha 11 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia - Caquetá.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada por ser el recurrente quien se le resolvió de manera desfavorable el recurso interpuesto. Por las Secretaría del Juzgado de primer grado habrán de liquidarse, e incluirse la suma de \$500.000 como agencias en derecho.



TERCERO. Ejecutoriada esta decisión, por la secretaria del Tribunal hágase la devolución del expediente a al juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b3a27331a64451ed59d78bd7b25e316c4e60839e4276d85cf8223068995bcb**

Documento generado en 24/10/2022 10:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>